

Lima, 20 de Junio del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000146-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CFANUE20240000076, el Memorando N° 002408-2024-INABIF/UDIF, de la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Nota N° 000074-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de la Directora del CEDIF Año Nuevo, de la indicada Unidad, la solicitud de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, del indicado CEDIF, y el Informe N° 000301-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de fecha 30 de abril del 2024, la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, Trabajadora de Servicios II, del CEDIF Año Nuevo de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de abril al 01 de julio del 2024, por encontrarse en proceso de recuperación, siendo urgente continuar recibiendo atención médica especializada;

Que, con nota N° 000074-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de fecha 24 de mayo del 2024, la directora del CEDIF Año Nuevo, remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, a partir del 01 de abril hasta el 01 de julio de 2024, en la medida que sigue en proceso de recuperación por el tratamiento especializado y de alta cirugía a la que fue expuesta; otorgando su conformidad a lo solicitado por la indicada servidora;

Que, mediante memorando N° 002408-2024-INABIF/UDIF, de fecha 27 de mayo del 2024, la directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, comunica que la responsable del CEDIF Año Nuevo ha remitido la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, con eficacia anticipada, a partir del 01 de abril al 01 de julio del 2024, en la medida que sigue en proceso de recuperación por el tratamiento especializado y de alta cirugía a la que fue expuesta; solicitud de licencia que cuenta con opinión favorable de la responsable del indicado CEDIF;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, modificado por la RDE N° 052-2024- INABIF/DE, de fecha 17 de abril del 2024, establece que:



Firmado digitalmente por HAYNES
BARRETO Luis Guillermo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2024 08:50:51 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2024 08:44:31 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PSDKFQA**



“Artículo 43.- De las licencias sin goce de remuneraciones

Las licencias sin goce de remuneración se pueden otorgar en los siguientes casos:

a) Por motivos particulares. Su aprobación está condicionada a las necesidades de servicios institucionales y se otorga de la siguiente manera:

- i. En el caso del/la servidor/a civil comprendido/a en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la citada licencia se otorga según las condiciones y por el periodo comprendido en la normativa vigente que regula la citada materia.*
- ii. En el caso de los/las servidores/as civiles comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, la licencia se otorga por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada por el periodo de seis (6) meses más, siempre que no supere el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra tres (3) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.*

(...)

Para la aplicación de lo establecido en los numerales i) y ii) se debe contar con la conformidad del/de la titular de la unidad orgánica y/o unidad funcional al/a la que pertenece el/la servidor/a civil, la cual debe ser remitida a la SUPH para que emita el acto resolutivo en el que se otorga o deniega la licencia, según corresponda.

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, y, al pronunciamiento favorable de la responsable del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la solicitud de



licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, Trabajadora de Servicios II, del indicado CEDIF deviene en procedente, con eficacia anticipada, a partir del 01 de abril al 01 de julio del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, modificado por la RDE N° 052-2024- INABIF/DE, de fecha 17 de abril del 2024, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°171, de fecha 28 de diciembre del 2023; y, con la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de abril al 01 de julio del 2024, a la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, Trabajadora de Servicios II, del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub-Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

